Núm. 4805
Fecha: 16 de octubre de 1992 2:15 p.m.
Aprobado: SALVADOR M. PADILLA, PH.D.
Secretario de Estado
Por:
Secretario Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

*Yo, **JUAN M. CASSE BALLESTEROS**, mayor de edad, casado, abogado y Secretario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **92-58**, adoptada por la Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en su reunión ordinaria celebrada el día **24 de septiembre de 1992**.*

RESOLUCION NUMERO 92-58

***POR CUANTO** : La Ley Núm. 4 del 5 de abril de 1991, dispone que el español ha de ser el idioma oficial de Puerto Rico a usarse en todos los departamentos, municipios u otras subdivisiones políticas, agencias, oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto rico.*

***POR CUANTO** : La Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico y sus subsidiarias, la Puerto Rico Telephone Company, la Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico y Telefónica Larga Distancia requieren en varias de sus actividades el uso de otro idioma que no sea el español.*

***POR CUANTO** : En atención a lo expresado en el párrafo anterior, mediante la Resolución Número 91-45 de 30 de diciembre de 1991, esta Junta de Gobierno adoptó el Reglamento de Excepciones de la Ley del Idioma Español de la Autoridad de Teléfonos y sus Subsidiarias, la Puerto Rico Telephone Company, Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico y Telefónica Larga Distancia (en adelante el "Reglamento"). Dicho Reglamento fue posteriormente aprobado por el Hon. Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 4, Supra, y radicado en el Departamento de Estado. El mismo entró en vigor el día 21 de enero de 1992.*

POR CUANTO** : En atención a necesidades particulares de la Autoridad de Teléfonos y sus subsidiarias, en especial la Puerto Rico Telephone Company, se sometió a la consideración del Honorable Gobernador de Puerto Rico una nueva situación en que por excepción se permitiría el uso de otro idioma que no sea el español y el Gobernador impartió su aprobación a la misma; consistente en **transacciones, documentos y contratos relacionados con el programa de inversiones de fondos con inversionistas, actuarios, casas de corretaje, bancos y analistas financieros.

***POR CUANTO** : Con el objeto de cumplir con las disposiciones de la Ley Núm. 4, Supra, el Director Ejecutivo ha sometido ante la consideración de esta Junta de Gobierno una propuesta enmienda al **Reglamento**, cubriendo la situación expresada en el **POR CUANTO** precedente.*

***POR TANTO** : **RESUELVASE**, aprobar la enmienda al Reglamento según presentada ante esta Junta, disponiéndose que el documento aquí aprobado será del tenor del que se adjunta a esta Resolución y se hace formar parte de la misma.*

***EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día **15 de octubre de 1992**.*

SECRETARIO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL GOBERNADOR
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO 00901

C E R T I F I C A C I O N

4805

De conformidad con lo dispuesto en la Sección 2.13 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, por la presente certifico que, para mantener la continuidad en el servicio y conformar los procedimientos de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico y sus subsidiarias con las disposiciones de la Ley Núm 4 de abril de 1991, los intereses públicos requieren que la enmienda al Reglamento de Excepciones de la Ley del Idioma Español de la Autoridad de Teléfonos y sus Subsidiarias, la Puerto Rico Telephone Company, Corporación de Comunicaciones de Puerto Rico y Telefónica Larga Distancia, empiece a regir sin la dilación que requieren las Secciones 2.1, 2.2, 2.3 y 2.8 de la referida Ley Núm. 170.

En San Juan, Puerto Rico a 8 de OCTUBRE de 1992.

Salvador M. Padilla

Salvador M. Padilla, Ph.D.
Gobernador Interino

AUTORIDAD DE TELEFONOS DE PUERTO RICO

4805

ENMIENDA AL REGLAMENTO DE EXCEPCIONES DE LA LEY DEL IDIOMA ESPAÑOL DE LA AUTORIDAD DE TELEFONOS Y SUS SUBSIDIARIAS, LA PUERTO RICO TELEPHONE COMPANY, CORPORACION DE COMUNICACIONES DE PUERTO RICO Y TELEFONICA LARGA DISTANCIA

BASE LEGAL

Esta enmienda al Reglamento se promulga por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en virtud de su ley habilitadora, la Ley Núm. 25 de 6 de mayo de 1974, según enmendada; de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme; y de la Ley Núm. 4 de 5 de abril de 1991, que declara y establece el español como idioma oficial de Puerto Rico.

PROPOSITO

Añadir al Artículo IV del Reglamento una situación adicional en que se permitirá el uso de otro idioma que no sea el español.

ENMIENDA

Se enmienda el Artículo IV "Excepciones al Uso del Idioma Español" para añadirle el inciso número 22, el cual leerá como sigue:

> *22."Transacciones, documentos y contratos relacionados con el programa de inversiones de fondos con inversionistas, actuarios, casas de corretaje, bancos y analistas financieros."*

VIGENCIA

La presente enmienda al Reglamento entrará en vigor después de ser aprobada por el Gobernador y luego de haber cumplido con las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada.

APROBADO POR:

Ramón Arce
en representación de la
Junta de Gobierno de la
Autoridad de Teléfonos de
Puerto Rico

APROBADO POR:

Salvador M. Padilla
Gobernador Int.

Aprobado por la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico en 24 de septiembre de 1992

Aprobado por el Gobernador en 8 de octubre de 1992

Efectivo en 16 de octubre de 1992